

Radicación: 2023-00228-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutados: ALPHA INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., y
DANIEL ZAMBRANO OVIEDO

Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0567

Objeto a resolver

Se pasa a resolver la solicitud de corrección presentada por la mandataria del banco ejecutante, del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en el párrafo 3 de la parte considerativa, en cuanto al número correcto, la fecha correcta de otorgamiento y vencimiento del pagaré objeto del cobro compulsivo.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es factible corregir el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, que por error involuntario se transcribió el número, lo mismo que fechas diferentes del otorgamiento y vencimiento del pagaré objeto de la ejecución?

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá el Despacho respecto del problema es positiva al tratarse de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas (Art. 286 ibidem).

Consideraciones

Prevé el artículo 286 del C.G.P., que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento proferir el auto en mención, se transcribieron en el párrafo tercero de la parte considerativa el número de pagaré y las fechas incorrectas de otorgamiento y vencimiento, pues se dijo. . : *“Del título valor, pagaré No. 1077857868, suscrito el 23 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento el 18 de OCTUBRE de 2023, presentado como base del recaudo ejecutivo, se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado artículo 440, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello. . . . ”*, cuando en realidad el número correcto y fechas de otorgamiento y vencimiento son: *“pagaré No. 1247230, con fecha de suscripción el 26 de octubre de 2022 y vencimiento final el día 6 de diciembre de 2023”*

Radicación: 2023-00228-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutados: ALPHA INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., y
DANIEL ZAMBRANO OVIEDO

Hv

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: corregir el párrafo tercero de la parte considerativa del auto 507 del 9 de abril de 2014, dictado dentro del asunto de la referencia, el cual quedará así:

“ . . . Del título valor, pagaré No. 1247230, suscrito el 26 de octubre de 2022, con fecha de vencimiento final el 6 de diciembre de 2023, presentado como base del recaudo ejecutivo, se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado artículo 440, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello. . .”.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca17a347d67a61344557a4e6ff0aa78fc4615a86223ed376be03bb610f71af9e**

Documento generado en 22/04/2024 05:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>